

LEY QUE DEROGA EL DECRETO DEL 20/10/1904 QUE PROHÍBE MANIFESTACIONES DE CULTO EXTERNO FUERA DE LOS TEMPLOS

Aprobado el 7 de Mayo de 1915

Publicado en La Gaceta No. 111 del 18 de Mayo de 1915

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

Art. 1º.- Queda derogado el decreto del 20 de octubre de 1904 que prohíbe fuera de los templos las manifestaciones de culto externo, y el uso del trajelar a los miembros de corporaciones religiosas.

Art. 2º.- Quedan derogadas también todas las disposiciones de opresión o de persecución a los actos de culto, mientras éstos no se hallen fuera de lo dispuesto en el artículo 5º de la Constitución.

Art. 3º.- Esta ley regirá desde su publicación en La Gaceta.

Dado en Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, 7 de mayo de 1915 – **CÉSAR PASOS**, D. P. – **HÉCTOR ARANA**, D. S. – **PEDRO REYES**, D. S.

Al Poder Ejecutivo – Cámara del Senado – Managua, 10 de mayo de 1915 – **ALCIBÍADES FUENTES**, S. P. – **SEBASTIÁN URIZA**, S. S. – **VICENTE ROMÁN**, S. S.

Por tanto, ejecútese – Casa Presidencial – Managua, 11 de mayo de 1915 – **ADOLFO DÍAZ** – El Ministro de la Gobernación y Justicia – **ALFONSO AYÓN**.